



*Acuerdo de 10 de abril de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba la **modificación del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Zaragoza** (aprobado por Resolución de Junta de Gobierno de 18 de mayo de 1998).*

El artículo 1 queda redactado como sigue:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación al Comité de Seguridad y Salud de la Universidad, en adelante C.S.S., que estará integrado por los representantes de la Universidad de Zaragoza y por los Delegados de Prevención, designados en el ámbito de la Universidad, por los representantes de los Comités de Empresa, Junta de Personal de Administración y Servicios, Junta de Personal Docente e Investigador y delegados de Huesca y Teruel.

El apartado 1 del artículo 2 queda redactado como sigue:

1. El Comité de Seguridad y Salud, como órgano paritario y colegiado, estará compuesto por los Representantes de la Universidad y por los Delegados de Prevención que correspondan en relación con el número total de empleados que en ese momento tenga la Universidad de Zaragoza, conforme a la escala establecida en el art. 35 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Los representantes de la Universidad serán designados por el Rector y los Delegados de Prevención designados por los órganos de representación del personal. El Rector o persona en quien delegue, que actuará como Presidente del C.S.S., será uno de los representantes de la Universidad.

El apartado d) del artículo 3.2 queda redactado como sigue:

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales (UPRL).

El apartado a) del artículo 6.1 queda redactado como sigue:

a) Recibir la convocatoria, con una antelación mínima de tres días, conteniendo el orden del día de las reuniones así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

El apartado 2 del artículo 7 queda redactado como sigue:

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por otro empleado público designado por el Rector, como Secretario suplente. En ausencia de este último, actuará como Secretario accidental aquel que acuerde el C.S.S. de entre sus miembros.

El párrafo tercero del artículo 8.1 queda redactado como sigue:

Las convocatorias se remitirán, con una antelación mínima de cinco días, por, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado.

El apartado 2 del artículo 8 queda redactado como sigue:

2. Para la válida constitución del C.S.S. será necesaria la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan y al menos 8 miembros del C.S.S., de los que habrá un mínimo de 4 de cada parte.

El apartado 6 del artículo 8 queda suprimido.

El artículo 9 queda redactado como sigue:

Artículo 9. Comisiones Delegadas

Para colaborar con el C.S.S. en el desarrollo de sus competencias y mejorar la información tanto al propio C.S.S. como la transmitida a los Centros, existirán al menos las siguientes Comisiones Delegadas:

- Comisión Delegada de la Facultad de Ciencias.
- Comisión Delegada de la Facultad de Veterinaria.
- Comisión Delegada de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura.
- Comisión Delegada de la Facultad de Medicina.
- Comisión Delegada del Servicio General de Apoyo a la Investigación – SAI.
- Comisión Delegada del Campus de Huesca.
- Comisión Delegada del Campus de Teruel.

Estas Comisiones Delegadas estarán compuestas como mínimo, por el Decano o Director de cada Centro o persona en quien delegue, el Administrador correspondiente y un número igual de trabajadores designados por la parte social del C.S.S., a fin de mantener la paridad.

Las Comisiones Delegadas de los Campus de Teruel y Huesca estarán compuestas al menos por el Vicerrector del Campus y el Administrador o Jefe de la Unidad Administrativa del Vicerrectorado o personas en quien deleguen y dos trabajadores designados por la parte social del C.S.S. Así mismo, la Comisión del Campus de Huesca se incrementará, cuando se considere necesario, de forma paritaria, por alguno de los Decanos/Directores de las diferentes Centros, o persona en quien delegue, y un trabajador de dicho Centro.

Las Comisiones Delegadas del C.S.S. se reunirán al menos una vez al trimestre, preferentemente con antelación a cada reunión del C.S.S.

De los acuerdos a los que se lleguen en las Comisiones Delegadas, se informará al C.S.S. y a sus integrantes.

La dedicación de los miembros de estas Comisiones y grupos de trabajo, tanto por asistencia a las reuniones como por otros asuntos que tengan que resolver por encargo de la Comisión o grupo, computará a todos los efectos como jornada laboral.

El artículo 9 pasa a ser el artículo 10

Disposición final. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad (BOUZ).